

sumario

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejo de Gobierno

- CVE-2016-10526** Decreto 74/2016, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión de ayuda directa, con carácter excepcional, por razones de emergencia, a ONGDS con sede o delegación permanente en Cantabria y con presencia efectiva en la zona, destinada a la realización de las actuaciones necesarias encaminadas a proporcionar Ayuda de emergencia a la población damnificada por el huracán Matthew en Haití.

Pág. 3157

7.OTROS ANUNCIOS

7.5.VARIOS

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

- CVE-2016-10525** Resolución por la que se establecen los servicios mínimos para la atención telefónica de incidencias y averías de la red de distribución de energía eléctrica con motivo de la huelga convocada para los días 28 de noviembre, y 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre de 2016.

Pág. 3163

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-10526 *Decreto 74/2016, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión de ayuda directa, con carácter excepcional, por razones de emergencia, a ONGDS con sede o delegación permanente en Cantabria y con presencia efectiva en la zona, destinada a la realización de las actuaciones necesarias encaminadas a proporcionar Ayuda de emergencia a la población damnificada por el huracán Matthew en Haití.*

El huracán Matthew, que golpeó violentamente Haití el 4 de octubre, provocó la mayor emergencia humanitaria desde el Terremoto de 2010. Hay más de 2,1 millones de personas afectadas y casi 1.410.774 de personas necesitan ayuda humanitaria, incluyendo 592.581 niños.

El país más pobre de América Latina vuelve a sufrir gravísimos daños a causa de sus precarias infraestructuras y su débil capacidad de prevención ante este tipo de catástrofes naturales. El Gobierno de Haití, ya había solicitado ayuda internacional antes incluso de que el huracán tocara tierra, ya que todo hacía presagiar un fuerte impacto humanitario.

La ya debilitada seguridad alimentaria se ha visto gravemente afectada: Casi el 80% de la cosecha se ha perdido en algunas zonas. Escuelas y hospitales están seriamente dañados; el corrimiento de tierras ha destruido muchas de las débiles infraestructuras con las que contaba el país.

A la devastación que deja Matthew se suma la amenaza del cólera, que afecta a parte de la población del país. Las interrupciones de suministro de agua aumentarán las enfermedades diarreicas lo que continúa siendo una de las mayores preocupaciones del Gobierno Haitiano.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación da traslado de las necesidades más urgentes manifestadas por el Gobierno de Haití, que por sectores son las siguientes:

- Salud: Restitución de la red de hospitales y centros de salud así como la provisión urgente de kits de medicamentos a la zona afectada.
- Agua, saneamiento e higiene: Respuesta para evitar una oleada de casos de cólera. Suministro de agua potable, refuerzo del saneamiento y promoción de la higiene.
- Seguridad alimentaria: Se reportan pérdidas de cosechas y daños en la infraestructura de pesca artesanal. Aumentarán las necesidades en cuanto a medios de vida en los próximos meses. Se aconseja reforzar programas de asistencia en cupones y efectivo.

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia.

El artículo 22.3.c de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Gobierno de Cantabria, carente de base logística propia ni protocolo de actuación propia, prevé la concesión de una ayuda, de carácter singular y excepcional a ONGDS, con sede o delegación permanente en Cantabria, según consta en el Registro de ONGDS de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con presencia efectiva en las zonas más afectadas por el huracán,

CVE-2016-10526

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

al objeto de mitigar en la medida de lo posible los estados carenciales sobrevenidos; ayuda destinada, fundamentalmente, a la recuperación del funcionamiento de la red de hospitales, ambulatorios y centros de asistencia humanitaria; hacer frente a las carencias de agua para evitar una epidemia de cólera, y asegurar la provisión de alimentos e insumos ante la destrucción de cosechas causada por el huracán.

Dada la extrema gravedad de las consecuencias generadas, quedando acreditadas razones de interés humanitario y ante la conveniencia de que cualquier ayuda sea canalizada en coordinación con las Organizaciones No Gubernamentales presentes en la zona, se propone la concesión de ayuda directa, con carácter excepcional, a las ONGDS que se refieren a continuación, todas ellas con sede o delegación permanente en Cantabria, presencia efectiva en las zonas más afectadas por el huracán Matthew en Haití, y con la experiencia, capacidad institucional y técnica suficiente para gestionar cualquier intervención en el marco de la ayuda de emergencia.

- UNICEF Comité Español.
- Asamblea de Cooperación por la Paz.
- Alianza por la Solidaridad.

Vistos los artículos 22.3.c y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, concepto presupuestario 09.10.143A.481 "Ayuda de emergencia", a propuesta del consejero de Educación, Cultura y Deporte, previos informes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de noviembre de 2016,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto, iniciado de oficio, regular la concesión de una ayuda directa, sin convenio, de carácter excepcional, por razones de emergencia, a ONGDS con sede o delegación permanente en Cantabria, y con presencia efectiva y capacidad en la zona, para que ejecuten las actividades necesarias encaminadas a proporcionar Ayuda de emergencia a la población damnificada por el huracán Matthew en Haití.

2. La ayuda irá destinada fundamentalmente a intervenciones para la cobertura de necesidades en los siguientes sectores:

- Salud: Restitución de la red de hospitales y centros de salud así como la provisión urgente de kits de medicamentos a la zona afectada.
- Agua, saneamiento e higiene: Respuesta para evitar una oleada de casos de cólera. Suministro de agua potable, refuerzo del saneamiento y promoción de la higiene.
- Seguridad alimentaria: Se reportan pérdidas de cosechas y daños en la infraestructura de pesca artesanal. Aumentarán las necesidades en cuanto a medios de vida en los próximos meses. Se aconseja reforzar programas de asistencia en cupones y efectivo.

3. Las actuaciones realizadas responderán a necesidades inmediatas y a medio plazo y se llevarán a efecto desde la fecha en que se produjo la catástrofe natural (4 de octubre de 2016) hasta que se cumplan 12 meses a contar desde la concesión de la ayuda objeto del presente Decreto, sin perjuicio de que puedan formar parte de un programa o proyecto global.

El plazo máximo de ejecución podrá ser ampliado, sin necesidad de autorización previa, hasta un máximo de 3 meses, debiendo ser notificada tal ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución, entendiéndose automáticamente ampliado con la mera comunicación. Las ampliaciones superiores a este plazo requerirán autorización previa del órgano concedente con los límites y condiciones establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

CVE-2016-10526

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

4. La ayuda regulada por este Decreto tiene carácter excepcional por las razones de interés humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se conceden a las únicas ONGDS con sede o delegación permanente en Cantabria y presencia efectiva en las zonas más afectadas por el huracán Matthew en Haití.

5. La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la ayuda serán las ONGDS con sede o delegación permanente en Cantabria y con presencia efectiva en las zonas más afectadas por el huracán Matthew en Haití para efectuar las actuaciones que se relacionan a continuación.

UNICEF Comité Español CIF: G-84451087: "Acción humanitaria para atender a la población afectada por el huracán Matthew en Haití".

La intervención pretende dar respuesta a la emergencia ocasionada por el huracán Matthew atendiendo las necesidades de la población afectada contribuyendo al trabajo de prevención de enfermedades transmisibles por el agua, mediante el acceso a agua potable y saneamiento adecuado. La intervención forma parte de un plan de acción integral de respuesta a la emergencia.

Objetivo general: Contribuir en el cumplimiento del derecho a la supervivencia y desarrollo de la población afectada por el huracán Matthew en Haití, asegurando el acceso a los servicios de emergencia.

Objetivo específico: Prevenir enfermedades transmisibles por el agua entre la población afectada por el huracán Matthew en Haití.

ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF: G80176845. "Acción de emergencia para mitigar los altos niveles de inseguridad alimentaria padecidas por 640 personas afectados por el huracán Matthew, en la sección comunal Ed Fonds Jean Noel, comunidad de Marigor, Haití".

La intervención tiene como finalidad garantizar la seguridad alimentaria de los hogares afectados por el huracán, concretamente 64 familias, y reducir el riesgo de escasez de alimentos, el riesgo de desastres naturales, la propagación del cólera y la dependencia de la ayuda internacional, mediante la restauración de los medios de vida agrícola de la población afectada y la realización de talleres de concienciación sobre la higiene, la salud y la nutrición, y a través de la distribución de Kits de higiene/dignidad.

Objetivo general: Mitigar los altos niveles de inseguridad alimentaria padecidos por 640 personas (340 mujeres y niñas y 300 hombres y niños), afectados por el huracán Matthew, en la sección comunal Ed Fonds Jean Noel, comunidad de Marigor, Haití.

Objetivo específico: Restaurar los medios de vida rurales de 640 personas (340 mujeres y niñas y 300 hombres y niños), afectados por el huracán Matthew, en la sección comunal Ed Fonds Jean Noel, comunidad de Marigor, Haití.

ALIANZA POR LA SOLIDARIDAD, CIF: G78426558: "Asistencia humanitaria de Emergencia para apoyo a la Seguridad Alimentaria y Medios de vidas a las personas más afectadas por el huracán Matthew en el Departamento de Grand 'Anse, Haití."

La intervención tiene como finalidad responder a las necesidades de asistencia humanitaria de mujeres, hombres, niñas, niños en la comuna de Abricots, en el departamento de Grande Anse (Haití).

Objetivo general: Contribuir a la respuesta a las necesidades humanitarias generadas por el paso del huracán Matthew en Haití.

Objetivo específico: Contribuir a la recuperación de la capacidad productiva y restauración de los medios de vida en la comuna de Abricots, Grand 'Anse.

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

2. Previamente a la concesión, deberán acreditar que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportarán una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada que se realicen en el plazo establecido en el artículo 1.3 de este Decreto y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

Debido a la naturaleza de las actuaciones que son objeto de este Decreto, serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante, siempre que se pongan a disposición de la actividad y ésta quede acreditada.

La imputación de gastos indirectos, se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, sin que pueda exceder del 10 por 100, y no precisará de justificación adicional.

2. No serán objeto de subvención.

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

Las ayudas que se conceden importan la cantidad total de cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho euros con ocho céntimos (49.818,08 €) y se financiará con cargo a la partida 09.10.143A.481 "Ayuda de Emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

Artículo 6. Forma de pago.

1. El abono de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y serán librados a favor de las siguientes ONGDS en la cuantía que se especifica a continuación:

UNICEF Comité Español CIF: G-84451087- 20.000 €.

Asamblea de Cooperación por la Paz, CIF: G80176845- 15.000 €.

Alianza Por la Solidaridad, CIF: G78426558- 14.818,08 €.

2. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, y a que no se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberá reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Artículo 7. Subcontratación.

Los adjudicatarios de las subvenciones podrán subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepciones que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales, ratificados por el Gobierno de España, la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

2. Dado el objeto y la naturaleza de las intervenciones subvencionables, y el importe de la subvención concedida, inferior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones, la siguiente documentación debidamente firmada:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia

d) En su caso carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente, a través de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, comprobará a través de la técnica de muestreo aleatorio los justificantes que considere oportuno, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, que supondrán al menos un 20% de la subvención concedida y podrán hacer referencia a gastos de diferente naturaleza, si los hubiere, y a distintos periodos de tiempo dentro del periodo subvencionable establecido en el artículo 1.3 del presente Decreto. Sobre la documentación presentada recaerá informe favorable de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

4. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

5. En aquellos casos en que las actuaciones estén dirigidas por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno. Al efecto, el organismo de Naciones Unidas en España presentará, a través de la delegación permanente en Cantabria, un informe técnico de la finalización de la intervención, con indicación de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma y la entrega de los certificados del ingreso y destino de los fondos otorgados. Así mismo adjuntará los documentos expedidos por el organismo de Naciones Unidas que UNICEF España obtiene, probatorios de la transferencia de fondos, recepción de fondos y certificación de la aplicación de los fondos al proyecto.

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

6. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la presentación de la justificación, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, siempre que no exceda de la mitad del mismo y no perjudique derechos de terceros.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la condición de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Las entidades subvencionadas deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 10. Reintegro.

1. Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. En el caso de no realización de las actividades objeto del Decreto, y de no justificación de los gastos en el plazo establecido, las ONGDS estarán obligadas a devolver el importe de la cantidad recibida, más los intereses de demora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2016.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

[2016/10526](#)

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-10525 *Resolución por la que se establecen los servicios mínimos para la atención telefónica de incidencias y averías de la red de distribución de energía eléctrica con motivo de la huelga convocada para los días 28 de noviembre, y 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre de 2016.*

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, dicta la siguiente resolución:

Vista la solicitud presentada por la empresa Atento Teleservicios España, S. A., más adelante señalada, así como el procedimiento instruido, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 18 de noviembre de 2016, don Luis López Elena, en nombre y representación de la empresa Atento Teleservicio España, S. A., presenta solicitud ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fijación de servicios mínimos para la convocatoria de huelga para los días 28 de noviembre, y 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre de 2016, en relación con los servicios prestados a los clientes de Viesgo Distribución, S. L.

Justifica la citada solicitud en que la empresa Atento viene prestando los servicios de Gestión de Contact Centers en relación con los clientes de Viesgo Distribución, S. L.

Concretamente, la compañía Atento se dedica a la prestación de servicios de telemarketing a terceros consistentes, entre otros, en la recepción y emisión de llamadas, entre las que se incluye información atención de averías relativas al suministro eléctrico.

Existiendo los siguientes teléfonos al servicio de los clientes:

— Priority: 900100511: Atención de incidencias de los organismos oficiales o servicios esenciales (Bomberos, Policía, 112, Ayuntamientos, Hospitales).

— Averías y Servicios Esenciales Viesgo 900101051: Atención de incidencias técnicas de la red o consumidores finales -con especial atención a los servicios esenciales- en las zonas de Cantabria, Castilla y León y Asturias.

— Averías y Servicios Esenciales Begasa 900505249: Atención de incidencias técnicas de la red o consumidores finales -con especial atención a los servicios esenciales- en la zona de Galicia.

Esta atención telefónica está destinada a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales y de inaplazable necesidad, pudiendo concurrir circunstancias de especial gravedad, de las comunidades de Galicia, Cantabria, Castilla y León y Asturias.

Es para estos teléfonos donde consideramos, se está ofreciendo un servicio público y estimamos necesario acordar la fijación de unos servicios esenciales que garanticen la supervisión y coordinación de la atención telefónica en los mismos, ya que, en caso contrario, se verían claramente perjudicados, terceros no involucrados en el conflicto.

CVE-2016-10525

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Es claro, que en estos números, el call center es el filtro de las llamadas que pueden derivar en situaciones de emergencia y que ponen en riesgo el suministro energético. Además, es el único canal utilizado por la ciudadanía para el contacto con la empresa eléctrica.

La no prestación de los servicios de atención telefónica en la fecha indicada supone que los clientes de Viesgo Distribución, S. L. no tengan forma alguna de comunicar sus incidencias y averías en la red de distribución, por lo que esa Sociedad no podría restablecer, en su caso, el suministro eléctrico habitual ni cooperar en la reducción o eliminación de los daños causados.

La citada solicitud es informada por el Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a la vista del cual el titular de esa Dirección General formula propuesta de resolución en fecha 23 de noviembre de 2016, en la que se propone la fijación de unos servicios mínimos de dos trabajadores para cada uno de los turnos durante la huelga convocada para los días 28 de noviembre, y 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre de 2016, en el centro de trabajo de Cantabria de la empresa Atento Teleservicios España, S. A. en relación con el servicio telefónico de atención a los clientes de Viesgo Distribución, S. L., para la comunicación de incidencias y averías en la red de distribución, al concurrir las circunstancias exigidas por el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 28.2 de la Constitución Española proclama el derecho a la huelga como derecho de carácter fundamental:

Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Para que por parte de la Administración se proceda a acordar medidas necesarias para el funcionamiento de los servicios, el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, exige que la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad.

En el presente caso, la autoridad gubernativa que puede acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio de distribución de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma de Cantabria es el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el artículo 25.31 del Estatuto de Autonomía para Cantabria que recoge como competencia exclusiva las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El suministro eléctrico tiene carácter de servicio esencial, tal como se configura en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El Real Decreto 1170/1998, de 7 de octubre, por el que se regulan las garantías de prestación de servicios mínimos en las empresas de producción, transporte y distribución, en situaciones de huelga, determina en su artículo 1 que las situaciones de huelga que afecten al personal que preste sus servicios en las empresas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios mínimos, procediendo a continuación a definir como servicios mínimos a los efectos de esta norma los necesarios para el mantenimiento de los niveles operativos reglamentarios necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes en todas las instalaciones afectas al servicio público de energía eléctrica.

Segundo.- El representante de la empresa Atento Teleservicios España, S. A. fundamenta su solicitud de establecimiento de servicios mínimos en el hecho de que la no prestación de los servicios de atención telefónica en la fecha indicada supone que los clientes de Viesgo Dis-

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

tribución, S. L. no tengan forma alguna de comunicar sus incidencias y averías en la red de distribución, por lo que esa sociedad no podría restablecer, en su caso, el suministro eléctrico habitual ni cooperar en la reducción o eliminación de los daños causados.

Si bien los servicios de atención telefónica que presta la empresa Atento Teleservicios España, S. A., a Viesgo Distribución, S. L., no pueden entenderse directamente como la prestación de suministro eléctrico, el servicio proporcionado por la citada empresa posibilita la efectiva prestación de dicho servicio esencial, siendo el primer contacto del usuario con dicha atención, y la vía para comunicar sus incidencias y averías en la red de distribución.

Debe tenerse en cuenta la obligación que impone la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a las empresas distribuidoras de prestar el servicio de distribución de forma regular y continua, con los niveles de calidad que se determinen reglamentariamente, y el correlativo derecho de los consumidores reconocido en el artículo 44.1 o) de la citada Ley a disponer de un servicio de asistencia telefónica gratuito facilitado por el distribuidor al que estén conectados sus instalaciones, en funcionamiento las veinticuatro horas del día, al que puedan dirigirse ante posibles incidencias de seguridad en las instalaciones.

A la vista de lo anterior se entiende lícita la restricción del derecho de huelga mediante el establecimiento de unos servicios mínimos en la huelga convocada en la empresa Atento Teleservicios España, S. A. que garanticen la adecuada prestación del servicio de distribución de energía eléctrica, de modo que los consumidores puedan comunicar las veinticuatro horas del día las incidencias de seguridad en las instalaciones.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014, al considerar el servicio de atención telefónica de emergencias como servicio esencial a garantizar, validando la decisión de la autoridad gubernativa de fijar servicios mínimos:

Los servicios que prestan las empresas que cubren los números telefónicos de urgencias y emergencias resultan necesarios e imprescindibles para atender necesidades vitales y, por ello, la atención de las urgencias de orden público, bomberos, policía, violencia de género, protección civil, salvamento marítimo, urgencias de servicios sanitarios y otros análogos se considerarán servicios esenciales para la comunidad, ya que su interrupción afectaría a derechos y bienes constitucionalmente protegidos, ya que mediante la comunicación se atienden los servicios mencionados.

Tercero.- Tal como señala la sentencia del Tribunal Constitucional número 33/1981, la Administración de la Comunidad Autónoma puede fijar los servicios mínimos en su ámbito competencial. A este efecto se invoca el artículo 28.2 de la Constitución Española que reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando por tanto a la huelga idéntica protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, como son, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud, derecho todos ellos que, junto con el de huelga, gozan de la máxima tutela constitucional.

Conforme a las previsiones del propio artículo 28.2 de la Constitución, al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado, el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante este instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981).

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución Española, resulta imprescindible dictar las medidas oportu-

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

nas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

La limitación que supone para el ejercicio del derecho de huelga el aseguramiento de la prestación de servicios esenciales de la comunidad, en el presente caso la prestación del servicio de distribución del servicio de energía eléctrica, hace necesario e imprescindible establecer una ponderación entre los intereses en juego, de modo que en ningún caso las medidas acordadas por la autoridad gubernativa para asegurar el funcionamiento del servicio vacíen de contenido el derecho de huelga o rebasen la idea de contenido esencial.

La doctrina del Tribunal Constitucional, por todas la Sentencia 183/2006, de 19 de junio, establece al respecto lo siguiente:

Finalmente, en modo alguno resulta ocioso recordar que este Tribunal ha declarado que el contenido esencial del derecho de huelga consiste en una cesación del trabajo en cualquiera de las manifestaciones o modalidades que puede revestir (STC 11/1981, de 8 de abril [RTC 1981, 11], F. 10) y que esta cesación del trabajo es susceptible de provocar la interrupción de la actividad de producción y distribución de bienes y servicios si las características de la huelga y su seguimiento así lo determinan. Precisamente por ello, cuando los bienes y servicios resultan esenciales para la comunidad y su producción o distribución no puede verse interrumpida sin afectar a derechos y bienes constitucionalmente protegidos, resulta lícita la restricción del derecho de huelga mediante el establecimiento de unos servicios mínimos que garanticen su mantenimiento, servicios que deben ser los estrictamente requeridos para la garantía del derecho o bien sobre el que se proyecta. No es, por tanto, la pretensión de interrupción del servicio la que debe ser justificada por los huelguistas, apareciendo ésta como una consecuencia, en su caso, del ejercicio del derecho de huelga, sino la necesidad de su no interrupción, lo que obliga a motivar, según ya se ha señalado, las medidas que se adopten para garantizar su mantenimiento. La efectividad del ejercicio del derecho de huelga no demanda tampoco del empresario una conducta específicamente dirigida a propiciar la divulgación de la situación de huelga, pero demanda, no ya del empresario sino de la autoridad gubernativa facultada para el establecimiento de los servicios mínimos, que aquellos que se impongan no restrinjan de forma injustificada o desproporcionada el ejercicio del derecho, incluida la faceta del mismo dirigida a lograr su proyección exterior.

La solicitud formulada por Atento Teleservicios España, S. A. pretende el establecimiento de unos servicios mínimos para la huelga convocada para los días 28 de noviembre, y 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre de 2016, de dos personas por cada turno de trabajo, de la plantilla que presta servicio a las líneas de averías y Priority, adjuntando una tabla con el número de agentes asignados por turno.

La resolución de la autoridad gubernativa fijando los servicios mínimos, deberá en todo caso ser motivada y garantizar tanto el derecho de huelga de los trabajadores como el derecho de los usuarios a la prestación del servicio esencial de distribución de energía eléctrica.

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo considera adecuada la propuesta formulada por la empresa Atento Teleservicios España, S. A., ya que con dos trabajadores de los que en cada uno de los turnos prestan servicio de asistencia telefónica a los usuarios para comunicar incidencias de seguridad en las instalaciones, queda garantizado el servicio esencial de distribución de energía eléctrica, respetando la aplicación de esta medida el principio de proporcionalidad y sin vaciar de contenido el derecho fundamental de los trabajadores a la huelga, formulando propuesta en este sentido, tal y como se detalla en el antecedente de hecho único.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

RESUELVE

Fijar unos servicios mínimos de dos trabajadores para cada uno de los turnos durante la huelga convocada para los días 28 de noviembre, y 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre de 2016 en el centro de trabajo de Cantabria de la empresa Atento Teleservicios España, S. A. en relación con el servicio telefónico de atención a los clientes de Viesgo Distribución, S. L., para la comunicación de incidencias y averías en la red de distribución, al concurrir las circunstancias exigidas por el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 25 de noviembre de 2016.
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2016/10525